

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad.: 076 2018 00043**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante autos de 19 de febrero de 2018, 23 de julio de 2018, 22 de agosto de 2019 y 12 de septiembre de 2019, dentro de la primera demanda y la acumulada, respectivamente, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. e Inmobiliaria Bogotá S.A.S. en contra de Hugo Alejandro Russi Serrato, María Alejandra Novoa Parra, Hugo Román Russi Cortés y Pok Stores Mascotas S.A.S. para que le pagaran las sumas consignadas en los documentos aportados como soporte de la acción.

Los demandados Hugo Alejandro Russi Serrato, María Alejandra Novoa Parra y Hugo Román Russi Cortes se notificaron personalmente de las aludidas providencias y la ejecutada Pok Stores Mascotas S.A.S. por aviso, los dos primeros propusieron excepciones de fondo de las que desistieron en audiencia de 11 de marzo de 2021 y los dos últimos guardaron silencio, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 463 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un contrato de arrendamiento, una declaración de pago, una carta de subrogación y una póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de

arrendamiento, documentos que satisfacen las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 dispone que "*[L]as obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda*".

Como en el presente caso los demandados Hugo Román Russi Cortes y Pok Stores Mascotas S.A.S. no presentaron oposición frente a la acción ejecutiva instaurada y los ejecutados Hugo Alejandro Russi Serrato y María Alejandra Novoa desistieron de las excepciones de mérito formuladas, se debe dar aplicación al numeral quinto del artículo 463 del Código General del Proceso, según el cual cuando se presente una o más demandas acumuladas, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida y los ejecutados Hugo Alejandro Russi Serrato y María Alejandra Novoa desistieron de las excepciones de mérito propuestas, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio de la primera demanda y el libelo acumulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago de la primera demanda y la acumulada.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

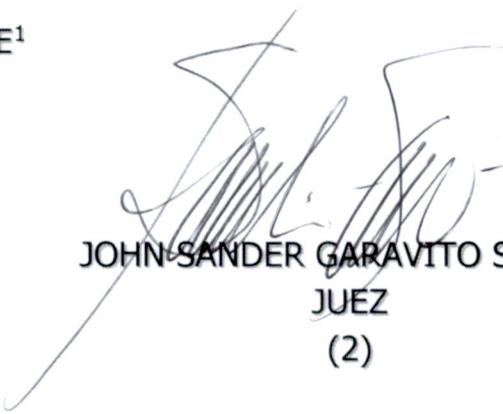
**TERCERO:** Ordenar que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos a prorrata de sus montos.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito conjuntamente en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ordenar al ejecutado a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores.

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. la suma de \$461.546,00 y a favor de la Inmobiliaria Bogotá S.A.S. la suma de \$79.024,00.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

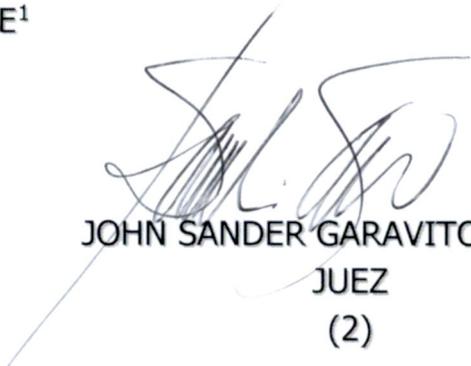
<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-214 de 10 de diciembre de 2021.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00043

Dado que los demandados Hugo Alejandro Russi Serrato y María Alejandra Novoa Parra en audiencia de 11 de marzo de 2021 desistieron de las excepciones de mérito por ellos formuladas, que los restantes ejecutados, esto es, Hugo Román Russi Cortes y Pok Stores Mascotas S.A.S. dentro del término de traslado guardaron silencio (fl. 201 y 232 respectivamente), y que la parte demandante no se pronunció sobre el cumplimiento del acuerdo de pago ajustado entre los extremos procesales, en auto separado se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-214 de 10 de diciembre de 2021.